

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 37, MEDIANTE EL CUAL SE
REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 25 de Junio del 2001	Número 50 - B
-----------------------------	--	---------------

Octava Parte

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 37, mediante el cual se Reestructura la Organización Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.....	45
--	----

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

Considerando

Que el Gobierno del Estado preocupado por la cobertura y la calidad en la educación media superior, creó mediante Decreto Gubernativo Número 31, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89, Segunda Parte, de fecha 6 de noviembre de 1992, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG), el cual tiene como principal objeto impartir educación integral de nivel medio superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, para generar en los alumnos un compromiso creativo con el desarrollo cabal de sus comunidades.

Producto de los avances y necesidades surgidas en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG), nació la conciencia de desarrollar la reforma y adiciones a su Decreto de Creación adecuándolo a la realidad jurídica y a la propia perspectiva del Colegio, la reforma y adición se promovió mediante la expedición del Decreto Gubernativo número 86, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 10, Segunda Parte, de fecha 3 de febrero de 1998, el cual sentó bases para desarrollar la normatividad subsiguiente de esta institución educativa.

Con motivo de las recientes modificaciones promovidas por el Gobernador del Estado, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG) ha considerado oportuno adecuar su marco jurídico a la nueva legislación que regula la organización y administración pública del Estado.

Estos cambios deben atender las nuevas exigencias de la comunidad educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG) y la sociedad en donde interactúa.

Bajo este contexto, resulta necesario reestructurar la organización interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a fin de actualizar su contenido, de conformidad con la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 37

Artículo Único.

Se reestructura la organización interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a fin de hacerla congruente con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto y Facultades

Artículo 2.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;
- II. Facilitar el acceso de los jóvenes al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior, particularmente a los avecindados en comunidades rurales o semiurbanas;

- III. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;
- IV. Reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- V. Promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad y valores regionales y nacionales.
- VI. Ofertar al público servicios de asesoría, consultoría, investigación, capacitación y soluciones en general, en materia de innovación, tecnología y ciencia aplicada, enfocados a optimizar las actividades productivas o la superación integral del individuo.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir, supervisar y evaluar sus funciones sustantivas, así como las administrativas de vinculación con la sociedad, en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado;
- II. Difundir en la comunidad escolar las disposiciones técnico-administrativas que regulen la operación de los planteles, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Expedir certificados de estudio, diplomas y títulos de técnicos profesionales;
- IV. Establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- V. Otorgar o retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios en planteles particulares que impartan igual ciclo educativo, que tengan convenio con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- VI. Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- VII. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Promover y ofrecer los servicios de capacitación y formación para el trabajo como parte de sus programas de extensión a las comunidades donde tenga presencia el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;

- IX.** Ofertar la modalidad abierta del Bachillerato Tecnológico;
- X.** Realizar investigación científica y tecnológica en el Estado;
- XI.** Asesorar, capacitar, diseñar, orientar y apoyar mediante soluciones en general, a personas físicas y morales en materia de innovación, tecnología y ciencia aplicada enfocada a optimizar las actividades productivas o la superación integral del individuo;
- XII.** Promover, ofertar e implementar servicios de asesoría, consultoría, investigación, capacitación, diseño, orientación y apoyo mediante soluciones en general, a personas físicas y morales en materia de innovación, tecnología y ciencia aplicada enfocada a optimizar las actividades productivas o la superación integral del individuo;
- XIII.** Convenir con las personas físicas y morales los servicios de asesoría, consultoría, investigación, capacitación, diseño, orientación y apoyo mediante soluciones en general, en materia de innovación, tecnología y ciencia aplicada enfocada a optimizar las actividades productivas o la superación integral del individuo, así como la retribución que por éstos recibirá el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; y
- XIV.** Las demás que señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De la Sede y Patrimonio

Artículo 4.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, tendrá su sede en la Ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer las oficinas que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y permita su presupuesto.

Artículo 5.

El Patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, estará integrado por:

- I.** Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado, los Municipios y las personas físicas o morales, así como las transferencias que, en su caso, reciba de la propia Federación;
- III.** Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por

cualquier título legal, otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

- IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato gozará, respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado, dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, con excepción de los señalados en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO

Del Gobierno y Administración

Artículo 6.

El Gobierno y Administración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director General, respectivamente.

Artículo 7.

La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, la cual estará integrada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Poder Ejecutivo, debiendo ser uno de ellos, el Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, quien la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Hasta cuatro representantes del sector social, designados por el Ejecutivo Estatal; y
- IV. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio a través de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio Patronato conforme a su normatividad.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su Titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 8.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas o diferidas por el Presidente, por su decisión o a petición de alguno de sus integrantes.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 9.

El presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a otros miembros de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, atendiendo al tema que se trate en la sesión.

Artículo 10.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones de la Junta Directiva, fungirá como Presidente de la misma. En este caso, los representantes del Gobierno Estatal ante la misma, acordarán previa celebración de la sesión, quiénes conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 11.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien podrá designar un suplente para el caso de ausencia y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto; y
- II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.

El cargo de los integrantes de la Junta Directiva será honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 13.

La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- I. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas sectoriales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;

- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- IV. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- V. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- VI. Formular y adecuar sus planes y programas de estudio;
- VII. Establecer su calendario escolar en base al que emite la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Aprobar los estados financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- IX. Aprobar el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- X. Autorizar el nombramiento y remoción de los Directores de Área y Directores de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a propuesta del Director General;
- XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XII. Aprobar la suscripción de convenios;
- XIII. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- XIV. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- XV. Expedir el estatuto académico, los Reglamentos Internos, Acuerdos y disposiciones de su competencia;
- XVI. Aprobar la estructura básica de la organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, así como las modificaciones que procedan a la misma, propuestas por el Director General, atendiendo al presupuesto aprobado y asignado para ello;
- XVII. Contar con un Consejo Académico General como auxiliar de sus actividades en materia académica y pedagógica;
- XVIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General;

- XIX.** Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- XX.** Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato en la celebración de Acuerdos, Convenios y Contratos con los Sectores Público, Social y Privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXI.** Presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública, los estudios de factibilidad de las localidades donde se justifique la creación de planteles;
- XXII.** Instrumentar acciones para la legalización de los predios destinados a la construcción de cada uno de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, así como para el establecimiento de los servicios públicos necesarios;
- XXIII.** Realizar acciones para la obtención de recursos adicionales, destinados a la operación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- XXIV.** Definir las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimientos de validez a Estudios realizados en establecimientos que impartan el mismo ciclo de enseñanza, que tengan convenio con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- XXV.** Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI.** Aprobar anualmente el ejercicio de los ingresos por recursos propios;
- XXVII.** Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y técnica en cada nivel;
- XXVIII.** Realizar convenios con otras Instituciones Nacionales o Extranjeras, observando lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XXIX.** Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus funciones;
- XXX.** Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta;
- XXXI.** Evaluar el servicio educativo que preste cada plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, aplicando los criterios de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación Pública;

XXXII. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones del presente Decreto; y

XXXIII. Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, con derecho de voz pero no a voto.

Artículo 15.

El Director General es la autoridad ejecutiva del Colegio y será designado por el Gobernador del Estado con la ratificación de la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo.

El Gobernador del Estado podrá remover al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato antes de que concluya su periodo, cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento del organismo.

Artículo 16.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer grado de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.

El Director General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el programa anual de actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado, así como los programas que se deriven de éstos;
- III. Formular los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

- V.** Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto;
- VI.** Administrar y representar legalmente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para emitir, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y delegar esta representación en uno o mas apoderados;
- VII.** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los Directores de Área y Directores de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- VIII.** Presentar a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- IX.** Conducir el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- X.** Proporcionar a los alumnos, los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;
- XI.** Otorgar las facilidades e información que requiera el personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- XII.** Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública, la información estadística del servicio que le solicite;
- XIII.** Promover la aplicación de un Sistema de Seguimiento de Egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública;
- XIV.** Nombrar y remover al personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, no previstos en el artículo 13 fracción X del presente Decreto;
- XV.** Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, y en su caso cumplimentarlas;
- XVI.** Someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y expedir los manuales correspondientes para su difusión a la comunidad educativa;

- XVII.** Supervisar las actividades académicas y administrativas de los planteles;
- XVIII.** Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- XIX.** Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública, los resultados de las evaluaciones de cada uno de los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; y
- XX.** Planear, dirigir, supervisar y evaluar la prestación de servicios y actividades productivas en general que ofertará el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, relativos a consultoría, asesoría, investigación, capacitación, diseño, orientación y apoyo mediante soluciones diversas, a personas físicas y morales en materia de innovación, tecnología y ciencia aplicada enfocada a optimizar las actividades productivas o la superación integral del individuo; y
- XXI.** Las demás que se establezcan en el presente Decreto, la Junta Directiva, su Reglamento Interior y las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18.

La Dirección General se auxiliará de las unidades académicas y administrativas así como de la asesoría de apoyo técnico y de coordinación que considere necesarias, de acuerdo con el presupuesto asignado y la autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

Del Control y Vigilancia

Artículo 19.

El control y vigilancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, estará a cargo de un Órgano de Vigilancia.

El Órgano de Vigilancia tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Artículo 20.

La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y por el personal necesario que su presupuesto lo permita.

Artículo 21.

La Contraloría Interna tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción de la administración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- IV. Verificar los estados financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VI. Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

De los Órganos Consultivos

Artículo 22.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, podrá contar con los órganos consultivos que considere necesarios la Junta Directiva, la cual expedirá la normatividad aplicable para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 23.

Los Órganos Consultivos deberán integrarse con la participación de representantes de organizaciones sociales de la materia educativa y productiva relacionada con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 24.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Órganos Colegiados

Artículo 25.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato podrá contar para el despacho, ejecución, planeación y evaluación de sus asuntos, de los siguientes órganos colegiados:

I. El Consejo Académico General; y

II. El Consejo Académico del Plantel.

Los cargos de los integrantes de los Consejos Académico General y Académico del Plantel serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

La integración, facultades y funcionamiento de los Consejos se regularán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 26.

El Consejo Académico General será la autoridad académica del Colegio; auxiliará a la Junta Directiva y al Director General, y se establece para la decisión, estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y, en su caso, resolución de asuntos de naturaleza académica referentes al cumplimiento del objeto y fines del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

El Consejo Académico General contará con un Reglamento Interno para definir las normas que permitan aplicar las políticas y procedimientos que lo rijan, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

Las resoluciones del Consejo Académico General serán inapelables y solo podrán modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 27.

El Consejo Académico del Plantel es la autoridad académica del mismo, auxilia al Director y se establece para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen, y en su caso, resolución en asuntos internos de naturaleza académica.

Artículo 28.

El Director del Plantel es la autoridad ejecutiva y Presidente del Consejo Académico del mismo; su nombramiento será autorizado por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Las facultades del Director del Plantel, serán de índole académico - administrativa y se establecerán en el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Patronato Estatal

Artículo 29.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, contará con un Patronato Estatal que tendrá como finalidad apoyar a la institución para fortalecer y acrecentar su patrimonio, así como para facilitar su vinculación con los sectores productivos del Estado, su organización y funcionamiento estarán regulados por el Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva del propio Colegio.

CAPÍTULO NOVENO

Del Personal del Colegio

Artículo 30.

Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

El personal académico será el contratado por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo será el contratado por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato para desempeñar las tareas de dicha índole y que apoyen las funciones académicas.

Artículo 31.

Los derechos y obligaciones del personal académico en el cumplimiento de las funciones sustantivas, se establecerán en el Estatuto Académico y en el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 32.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio, se realizará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 33.

El personal académico deberá cumplir con el requisito mínimo de ser titulado como técnico o de licenciatura.

Para el caso de que no hubiere candidatos que cumplan con el requisito antes mencionado, el Director General podrá valorar la equivalencia de otros estudios o experiencia para ser admitidos.

Artículo 34.

Los derechos y obligaciones del personal administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, se contendrán en el Reglamento Interior de Trabajo de conformidad con la legislación laboral.

Artículo 35.

Las relaciones laborales del personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, se regirán por lo dispuesto en la Legislación sobre el Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y gozarán de las medidas de seguridad social que estipula la Ley.

Artículo 36.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, podrá contratar personal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, en cuyos contratos se establecerán sus facultades, derechos y obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Alumnos

Artículo 37.

Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de su selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se impartan de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico y tendrán los derechos y obligaciones que el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan les determinen.

Artículo 38.

Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato y se organizarán en la forma que los propios alumnos determinen, dichas agrupaciones deberán registrarse con sus Reglamentos respectivos ante las autoridades del Colegio y sus atribuciones quedarán delimitadas en la normatividad para los alumnos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.

El Organismo Público a que se refiere este Decreto Gubernativo, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Artículo Cuarto.

Se abroga el Decreto Gubernativo número 86, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 10, Segunda Parte, de fecha 3 de febrero de 1998, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones respecto de la creación y estructura del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de junio del año 2001 dos mil uno.

Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno
Juan Manuel Oliva Ramírez.

El Secretario de Educación
Víctor Manuel Ramírez Valenzuela.

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformaron las fracciones XI al artículo 3, párrafo primero al artículo 11, fracción XIII al artículo 13, fracciones II y XX al artículo 17, 20, fracción V al artículo 21; y se adicionaron las fracciones VI al artículo 2, XII, XIII y XIV al artículo 3 y XXI al artículo 17, mediante Decreto Gubernativo número 43, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 115, Cuarta Parte, de fecha 19 de julio del 2013.